

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Sogamoso
E. S. D.

REF : PROCESO VERBAL DECLARATIVO
De: GUSTAVO CASTRO HURTADO
Contra: HUMBERTO DUEÑAS ADAME y OTRO

ALFONSO M. PEREZ ESTUPIÑAN, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.216.073 de Duitama y titular de la Tarjeta Profesional No. 96324 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **HUMBERTO DUEÑAS ADAME- mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 4.120.439** respetuosamente ante su despacho me permito contestar dentro del término legal la demanda propuesta en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO.- Al presente hecho, mi cliente aduce que es parcialmente cierto, que el demandante tenía un parqueadero allí es cierto, lo demás no le consta.

SEGUNDO -. Igual que el hecho anterior corresponde al demandante probar la certeza de lo manifestado, pues lo que si es cierto es que el predio es de propiedad del señor **RODRIGUO GAMBOA CASTAÑEDA**.

TERCERO.- Este hecho no le consta a mi poderdante

CUARTO.- Este hecho al igual que el anterior no le consta a mi poderdante

QUINTO.- Este hecho al igual que el anterior no le consta a mi poderdante

SEXTO.- Este hecho al igual que el anterior no le consta a mi poderdante

SEPTIMO.- Este hecho es **TOTALMENTE FALSO**, la apreciación que hace el demandante, cuando refiere que mi poderdante de mala fe el señor GAMBOA CASTAÑEDA, me arrienda el predio para un lavadero, para el cual también se utilizó para recibir carros en calidad de parqueadero, sin que se haya beneficiado de la explotación anterior, si tenemos en cuenta que cuando se tomó en arrendamiento el predio, este estaba cerrado y sin ningún uso. Y si es un casa lote, de hecho el Arrendador nunca puso de por medio en contexto que este inmueble tuviera una restricción, que de haber sido así, no toma mi poderdante el predio en arriendo, lo que si es cierto que el señor Humberto Dueñas, adapto el predio para el lavadero y de hecho después de mucho tiempo, empieza a recibir carros para parqueo, y comenzó a funcionar como lavadero hasta el mes de agosto, cuando mi poderdante instalo los equipo y adapto el lugar para su propia explotación comercial.

Lo que si se es que el propietario está en toda su libertad de hacer uso de su predio como a bien tenga, pues en el contrato no existió cláusula de restricción a la explotación del predio, por el contrario dentro del contrato el arrendador restringe el uso el agua del aljibe, que por que CORPOBOYACA lo cerro, por el uso fraudulento del anterior arrendatario.

El mismo demandante asevera que inicie mi negocio con fecha 02 de julio de 2020, lo que no es cierto pues aun no tenia para esa fecha su cámara de comercio, por tanto ya tomado en arriendo hasta el dia 02 de julio de 2020, fecha en que como arrendador registre el nuevo establecimiento como "LAVADERO y PARQUEADERO EL GORDO", y la explotación y nombre del establecimiento comercial del demandante se denominaba PARQUEADERO LA GRAN VIA, y allí ya no estaba ningún aviso anterior.

OCTAVO.- Este hecho es **FALSO**, en lo que concierne a mi poderdante el señor Humberto Dueñas, cuando abrió el establecimiento llegaron allí vehículos, que desconoce de donde venían los vehículos o si tenía algún contrato con algún cliente anterior del parqueadero, los debe presentar como pruebas y a su vez debe probar que mi poderdante

3

tuvo que ver con su entrega del predio, el cual y si tiene pruebas de lo que debe hacer el aca demandante es presentar pruebas de que mi cliente le sonsaco, desvió, obligo o se valió de que anteriormente este predio fuera un parqueadero.

Mi clientes manifiesta no es responsable de la clientela del señor, pues el establecimiento estuvo desocupado mucho tiempo, y no le consta que clase de clientes tenía e igualmente no prueba lo aca manifestado.

Con respecto a los ingresos son hechos que debe probar con las declaraciones de Renta, pues por tal cantidad mensual, supera las barreras de los ingresos a declarar, de tal manera que debe allegar la declaración de renta, pues no es válida tal afirmación y con un cuaderno registraba los vehículos que allí llegaban, esto de acuerdo a lo que presenta ante el señor Juez, y para ello se debe oficiar a la Dian para que certifique si el señor Castro Hurtado, declaraba renta, pues de lo contrario estaría presentado una falsedad, y su contador estaría en la obligación de presentar balances y libros contable, por haber omitido tal certificación, si no es así se le deben compulsar copias a la Junta central de contadores por lo propio.

NOVENO.- Este hecho es Falso, mi poderdante tomo en arriendo el inmueble al señor Humberto Dueñas, quien lo tomo para lavadero de carros, y las causales por las cuales esta demandando, se deben probar y nuevamente me refiero a que mi poderdante estaba en libertad de tomar un predio en arriendo para su explotación comercial, a partir de la fecha del contrato, los hechos anteriores a esa fecha no son consorte de mi cliente.

El demandante habla que se le despojo de una clientela, y que por ello se dio una ventaja competitiva, ocasionando unos perjuicios por prácticas faltando a la fe, y alterando ilícitamente el funcionamiento del comercio mediante estrategias engañosas, lo que al respecto estas aseveraciones son tendenciosas y mal intencionadas, cuando las mismas requieren de ser probadas en su totalidad.

DECIMO.- Este hecho debe probarse, no me consta las circunstancias del requisito establecido para convocar a conciliación.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES PROPUESTAS

Me opongo a todas y a cada una de ellas, por no ser ni de mi responsabilidad y por carecer de hechos ciertos.

Lo que si corresponde a la verdad es el señor GAMBIOA CASTAÑEDA, se encontraba en libertad para arrendar su predio, y yo ante la eventualidad de ver ese lote desocupado hice los esfuerzos necesarios para tomarlo en arriendo, asi me lo manifestó el señor Dueñas.

De tal manera que las pretensiones de la presente demanda se caen de su peso, dado que salió de allí, por su propia voluntad, es mas cuando llegue a adaptar el predio este se encontraba desvalijado, el anterior arrendatario se llevo hasta los cables de la energía y dejo sin tejas el establecimiento, lo cual según el señor Gamboa se las había robado, lo que me llevo a adaptar el predio a un costo muy alto, desde colocarle energía y todo lo concerniente a tejados, y se que el señor Gamboa le iba o le había puesto denuncia por hurto.

Mi oposición a las pretensiones tiene que ver con varios aspectos pues la demanda esta creada a confundir y exigir pretensiones que nada tienen que ver con mi poderdante, el pasado de un predio que se toma en arriendo, la verdad en estos momentos de tomarlo es lo que menos importa, y más cuando el arrendador no tiene limitación alguna de su propiedad, y es libre de arrendar a quien quiera y para lo que quiera, guardando los preceptos de legalidad, honra y con fianza, y bajo el imperio de la ley.

Cuando se habla de competencia desleal nada tiene que ver con el señor Dueñas, nunca obligo a nadie a entrar al inmueble, y el demandante no se ha probado el desvío de clientela, ni existe la alteración a la buena fe comercial a la que se hace alusión, y nunca puso establecimiento cerca o al menos a una cuadra, no hay prueba que sea valida, y la pregunta es ¿ donde esta la competencia desleal?.

De los artículos mencionados como base de la demanda aca propuesta en nada tienen que ver con competencia desleal, primero no se le vulnero nada, y aca no existe probanza de nada, unas fotos que no tienen nada que ver ni conmigo, no se sabe de dónde fue tomada, ni cuando etc.

El demandante no probó que tuviera otro establecimiento sobre el cual existió desviación de la clientela, si tenemos en cuenta que

predio duro más de un mes desocupado, y los clientes pienso yo que dejan sus vehículos donde quiera y de manera voluntaria, y aca no se demostró ningún contrato con nadie o propietario de vehículo para verse afectado. Y sobre los ingresos aca certificados, es importante establecer y demostrar contabilidad y balances que demuestren y prueban sus perjuicios.

A lo que tiene que ver con la explotación de la reputación ajena, en beneficio propio o ajeno, no es aceptado por mi poderdante, porque aca no es, ni tiene que ver con haber tomado en arrendamiento el lote por parte de mi poderdante, y lo que si es cierto es que se tomo para explotarlo, sin merito a dañar a nadie, el demandante no demostró que tuviera establecimiento cercano que se hubiese sentido afectado por desvío de clientes o manipulación de los mismos.

Asi las cosas, señor Juez, no es de recibo pretender buscar y afectar el buen nombre y prestigio de mi poderdante, para buscar con engaños un beneficio económico y lo digo con el mayor respeto señor.

Asi las cosas, señor Juez solicito se tengan en cuenta las siguientes excepciones.

ME PERMITO PRESENTAR LAS SIGUIENTES:

-. EXCEPCION DE: AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS ESENCIALES PARA ACCEDER A LAS SUPlicas DE LA DEMANDA".

Esta Excepción esta llamada a prosperar, pues al invocar una pretensión en tal sentido, habrá falta de capacidad procesal cuando, entre otros eventos, alegándose, no se demuestra en debida forma la existencia de la llamada competencia desleal, es claro que el derecho de acción no se encuentra acreditado y menos probado, por tanto, no es posible entabrar la relación jurídico-procesal frente a la demanda, comoquiera que en el plenario no obra prueba sobre la existencia que demuestre que las causales esgrimidas, artículos 82 numerales 4 y 5 del C.G. del P., y dado que ello se traduce en la falta de capacidad procesal de la parte demandante, corresponde proferir fallo por ineptitud de la demanda, como en efecto se hará, y probatoriamente lo que se pretende no ha sido ni probado ni expresado con precisión y claridad, pues las causales invocados no ameritan juicio de reproche las que a la luz del derecho carecen de ser probadas y legitimadas

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, constituye una condición necesaria "para que la relación jurídico procesal nazca válidamente y en esa medida", su despacho decidirá sobre la misma, en lo que corresponde a

EXCEPCIÓN DE INEPTITUD DE LA DEMANDA

– Se presenta solamente ante la ausencia absoluta de invocación normativa, La Sala recuerda que la inepta demanda tiene dos manifestaciones principales, una la atinente a la indebida acumulación de pretensiones, y la otra, que es la que interesa en este caso, cuando la demanda no reúne los requisitos legales y todo lo que directa o indirectamente los afecte, en tanto los fundamentos fácticos con los que sustenta la demanda no coinciden con aquellos, Igualmente la Inepta demanda, consistente en la falta de invocación normativa y la falta de desarrollo de los trámites pertinentes, el demandante debe invocar la norma que considera se transgrede. Puede decirse entonces, que serán aquellas situaciones o eventos extremos de carencia absoluta de invocación normativa o de argumentaciones que toquen los límites de lo absurdo, o cuando sea evidente o torticeramente incoherente, los que en dado caso podrían dar lugar a reputar inepta la demanda por la falta de invocación normativa y argumentativa.

Valga aclarar que la insuficiencia normativa o la poquedad del argumento sustento de la demanda, es una consideración y predicamento propios de la sentencia de fondo, que en nada se relaciona con el requisito que permite reputar la demanda como también de las pruebas recaudadas.

EXCEPCIÓN de MALA FE

Es Claro que con el actuar del aca demandante, pretende a todas luces enlodar al señor Dueñas Adame, que con la presente demanda de competencia desleal, deja ver las intenciones de perjudicar no solo a mi cliente sino a quien ostenta como propietario del inmueble, y sin ningún fundamento, utilizando medios como actuaciones, falacias, mentiras y lo que es peor también pretendiendo cometer fraude procesal al tratar de engañar al señor juez, con afirmaciones tendenciosas y de mala Fe, teniendo en cuenta que las causales invocadas en nada corresponden a los hechos por lo cual se demanda.

TERCERO.- LA INNOMINADA

La presente excepción establece que cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

POR LO ANTERIOR ME PERMITO SOLICITAR

Primero.- Que declare fundadas la anteriores excepciones de fondo, sustentadas por las pruebas que se alleguen y por que en nada convergen con la causales de un proceso de competencia desleal

Segundo .- Que se condene al demandante al pago de las costas y agencias en derecho.

Tercero.- Se de por terminado el presente proceso, y por ende su archivo

PRUEBAS

Me permito presentar como pruebas las siguientes:

PRUEBAS

Testimoniales

Solicito al señor Juez, se llame a declarar a las siguientes personas, quienes conocen de antemano los hechos de la presente demanda y están en disponibilidad cuando a bien lo tenga el despacho de fijarles fecha y hora para recibirles la declaración, y son ellos:

-. SANDRO JOSE CRISTANCHO CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No.74.185.468 persona que es coarrendatario del predio .

DOCUMENTALES

Me permito señor Juez, allegar las presentes documentales:

-. Copia del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de Junio de 2020 al señor Humberto Dueñas adame.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación:

- Las aducidas como pruebas.
- Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

Al Demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

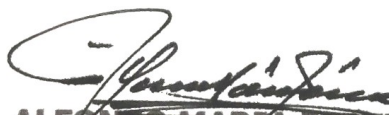
A mi poderdante, en la indicada y aportada en la demanda Principal

A la suscrita las recibirá personalmente en la secretaria de su despacho o en la Carrera 8 No. 11-39 of. 320. de Bogotá D.C.

Dejo en estos términos contestada la demanda en referencia, solicitando al señor Juez, se sirva reconocerme personería para actuar.

De usted, señor Juez,

Atentamente,


ALFONSO MARIA PEREZ ESTUPIÑAN
C.C. No. 7.216.073 de Duitama
T.P. No. 96324 del C. S. de la J.
Correo: almapez0606@gmail.com
Tel: 3107291587 3105546318

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO TERMINO FIJO DE PREDIO COMERCIAL
SUSCRITO ENTRE HERNAN RODRIGO GAMBOA CASTAÑEDA; SANDRO JOSE
CRISTANCHO CORREDOR Y HUMBERTO DUEÑAS ADAME**

Entre los suscritos a saber **HERNAN RODRIGO GAMBOA CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.387.323 de Fusagasugá, con domicilio en Sogamoso, **PROPIETARIO** del predio ubicado en la calle 11 No. 18-129 barrio centro, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, de una parte, y de la otra **SANDRO JOSE CRISTANCHO CORREDOR** identificado con CC No. 74.185.468 de Sogamoso, **HUMBERTO DUEÑAS ADAME** identificado con CC No. 4.120.439 de Floresta; quien para efectos de este contrato se denominarán **LOS ARRENDATARIOS, Y CLAUDIA ESPERANZA CRISTANCHO CORREDOR** identificada con CC No. 46.372.851 de Sogamoso, quien para efectos de este contrato se denominara la **FIADORA**; **Con propiedad finca raiz matricula inmobiliaria N° 095-69928 con domicilio en la calle 46ª N° 12b-58 Manzana 2 URB. LORENZO ALCANTUZ LOTE N° 28**; se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento temporal que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: **EL ARRENDADOR** se compromete a conceder el uso y el goce (tenencia) del inmueble ubicado en calle 11 No. 18 -129 barrio centro en el municipio de Sogamoso – Boyacá.

SEGUNDA. PRECIO DEL ARRENDAMIENTO Y RENTA: El presente contrato tendrá un valor mensual de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 3.000.000) el cual será pagadero al **ARRENDADOR** los primeros cinco (5) días del mes correspondiente al canon de arrendamiento, en la **CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA N° 358-030067-74** a nombre de **HERNAN RODRIGO GAMBOA CASTAÑEDA**. **PARAGRAFO:** En caso de mora en el pago del precio mensual del arrendamiento, la parte **ARRENDATARIA** pagara a la parte **ARRENDADORA** intereses de mora, al porcentaje máximo legal vigente en el momento de la mora, sobre el valor de los cánones mensuales vencidos o de cualquier suma que por otro concepto relacionado con este contrato resulten a deber al **ARRENDADOR** desde la fecha de su exigibilidad hasta el día de pago. El incremento del canon de arrendamiento regirá a partir del 01 de Enero de cada año, el porcentaje de incremento será seis por ciento (6%).

TERCERA. DESTINACIÓN: **LOS ARRENDATARIOS** se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato como **PARQUEADERO Y LAVADERO DE VEHICULOS**. El arrendador no será responsable de las actividades que llegare a desarrollar el arrendatario diferentes a la ya estipuladas y que las mismas se configuren como ilegales o que contraríen las normas nacionales afectando a terceros y demás. El inmueble consta de un lote, un aljibe de agua y una construcción destinada para recepción y entrega de vehículos. Se prohíbe determinadamente el uso de cualquier parte del predio como Vivienda.

CUARTA. DURACION DEL CONTRATO: El término de este contrato es de siete (7) meses. Fecha de Inicio: Junio 1 de 2020. Fecha de terminación: Diciembre 31 de 2020.

Contrato de duración fija, NO prorrogable. Si los arrendatarios desean prorrogar el contrato, deben manifestar su intención mediante aviso escrito dirigido al arrendador, con sesenta (60) días de antelación a la fecha de terminación. Si el arrendador determina continuar con el contrato de arrendamiento, se procederá a realizar un nuevo documento.

QUINTA. SUBARRIENDO: LOS ARRENDATARIOS: No podrá ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **ARRENDADOR**.

SEXTA. MEJORAS: LOS ARRENDATARIOS no podrá sin la autorización previa, expresa y escrita del **ARRENDADOR** hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato las mejoras quedaran de propiedad del **ARRENDADOR**.

SEPTIMA. REPARACIONES: LOS ARRENDATARIOS se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS:

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato.
2. Restituir el inmueble a **EL ARRENDADOR** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe.
3. Efectuar las reparaciones locativas.
4. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **LOS ARRENDATARIOS** o sus dependientes.
5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble.
6. Acatar y realizar baja su coste, todas las anotaciones, sugerencias y recomendaciones, realizadas por las autoridades gubernamentales, tales como Corpoboyacá, Municipio de Sogamoso, Coservicios, y demás, para dar cumplimiento a la normatividad existente para el desarrollo del objeto del contrato "Parqueadero y lavadero de Vehículos.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

1. Conceder el uso y goce (Tenencia) del inmueble y los elementos que lo integran a **LOS ARRENDATARIOS** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato.
2. Entregar a los arrendatarios , el inmueble junto con los elementos que lo componen, el día Junio 1 de 2020.

DECIMA. SERVICIOS PUBLICOS Y GASTOS DE MANTENIMIENTO: Todos los servicios públicos municipales de que goza el inmueble, correrán por cuenta de los **ARRENDATARIOS**, **PARÁGRAFO 1:** La parte **ARRENDATARIA** se obliga a presentar al **ARRENDADOR** los recibos de pago debidamente cancelados de los Servicios de Energía, Acueducto y alcantarillado correspondientes al mes anterior, al momento de cancelar el respectivo canon de arrendamiento. Cuando la parte **ARRENDATARIA** no presente los recibos de pago de los servicios señalados, constituye una condición resolutoria del presente contrato, constituyendo además incumplimiento de la parte

ARRENDATARIA. PARÁGRAFO 2. Está completamente prohibido que **LOS ARRENDATARIOS** solicite facilidades de pago, crédito, financiación, etc. sobre los servicios públicos del inmueble sin la previa autorización escrita del **ARRENDADOR** debidamente autenticado sobre **NOTARIO PUBLICO**.

DECIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **LOS ARRENDATARIOS** dará derecho al **ARRENDADOR** a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA. INSPECCIÓN: LOS ARRENDATARIOS permitirá en cualquier tiempo las visitas que **EL ARRENDADOR** o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de **LOS ARRENDATARIOS** de cualesquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR** por la suma equivalente a **DOS (2)** veces el canon mensual del arrendamiento vigente, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

DECIMA CUARTA. EXENCION DE RESPONSABILIDAD: La parte **ARRENDADORA** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que la parte **ARRENDATARIA** pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por siniestros causados por incendio, inundación, vientos fuertes, terremoto o terrorismo o similares. **PARAGRAFO:** Si la destinación del inmueble es comercial, tampoco asume responsabilidad alguna si las autoridades en cumplimiento de normas vigentes o futuras no permitiesen a la parte **ARRENDATARIA** dar al inmueble destinación comercial. La parte **ARRENDADORA** no asume responsabilidad alguna por la violación por parte de la parte **ARRENDATARIA** a los reglamentos de la **CORPORACION AMBIENTAL DE BOYACA CORPOBOYACA Y EMPRESAS MUNICIPALES**, lo cual será responsabilidad exclusivamente de la parte **ARRENDATARIA**.

DECIMA QUINTA RECIBO Y ESTADO: LOS ARRENDATARIOS declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que en el mismo estado lo restituirá a la terminación del arrendamiento o cuando este haya de cesar alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo.

DECIMA SEXTA ASEO: El inmueble deberá ser entregado por parte de los Arrendatarios, en buen estado de aseo, incluye el retiro de material sobrante del lavado, tanto en el inmueble como en las cajas de inspección de Aguas Negras.

DECIMA SEPTIMA NOTIFICACIONES Y REPRESENTANTES AUTORIZADOS: Para efectos de envío de comunicaciones las partes de este acuerdo establecen las siguientes direcciones:

SANDRO JOSE CRISTANCHO CORREDOR

DIRECCION: Carrera 3 #6 163 Barrio El Sol Sogamoso (Boy.)
CORREO ELECTRONICO:
CELULAR N° 3232085287

HUMBERTO DUEÑAS ADAME

DIRECCION: Carrera 18 # 2_28 Barrio Universitario
CORREO ELECTRONICO:
CELULAR N° 320 858n97 71

CLAUDIA ESPERANZA CRISTANCHO CORREDOR

DIRECCION: Carrera 17 # 1 a 50
CORREO ELECTRONICO:
CELULAR N° 3203732795

HERNAN RODRIGO GAMBOA CASTAÑEDA

DIRECCION: CALLE 15 N° 8-82 Sogamoso (Boy.)
CORREO ELECTRONICO: rodrigamboa@gmail.com
CELULAR N° 3112225381

Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado o electrónico.

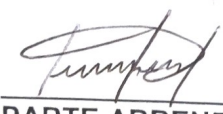
Para constancia se firma en Sogamoso a los Catorce (14) días del mes de Mayo de dos mil veinte (2020). En dos (02) ejemplares del mismo tenor literal, consintiendo las partes que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.



PARTE ARRENDADORA

HERNAN RODRIGO GAMBOA CASTAÑEDA

Cedula de Ciudadanía N° 11.387.323 de Fusagasugá



PARTE ARRENDATARIA

HUMBERTO DUEÑAS ADAME

Cedula de Ciudadanía N° 4.120.439 de Floresta

74185468 006
Sandro Jose Cristancho Corredor

PARTE ARRENDATARIA

SANDRO JOSE CRISTANCHO CORREDOR

Cedula de Ciudadanía N° 4.120.439 de Sogamoso

46'372851
Claudia Esperanza Cristancho Corredor

FIADORA

CLAUDIA ESPERANZA CRISTANCHO CORREDOR

Cedula de Ciudadanía N° 46.372.851 de Sogamoso

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
SOGAMOSO
E. S. D.

Ref. VERBAL DECLARATIVO EXP: 157593103 003 2021 00134 00
DE : GUSTAVO CASTRO HURTADO
CONTRA: HERNAN RODRIGO GAMBOA CASTAÑEDA



HUMBERTO DUEÑAS ADAME, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Sogamoso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.120.439, me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al Doctor **ALFONSO M. PEREZ ESTUPIÑAN**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.216.073 de Duitama, portador de la T.P. No. 96324 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, asuma y lleve hasta su culminación la defensa de mis intereses dentro del **PROCESO VERBAL DECLARATIVO**, en el cual se me esta demandando, y actualmente se está tramitando en su despacho.

El Doctor **ALFONSO PEREZ ESTUPIÑAN**, queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, aportar y pedir pruebas, presentar recursos y especialmente para Conciliar, lo mismo para postularse en remate de pública subasta, y demás facultades propias del cargo encomendado y las conferidas por la Ley.

Solicito al señor Juez, aceptar esta petición, y reconocerle Personería, en los términos, y para los efectos del presente poder.

De Usted,

Atentamente,

PRESENTACIÓN PERSONAL

HUMBERTO DUEÑAS ADAME
C.C. No. 4.120.439 de

Acepto:

ALFONSO M. PEREZ ESTUPIÑAN
C.C. No. 7'216.073 de Duitama
T.P. No. 96324 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10175590

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Sogamoso, compareció: HUMBERTO DUEÑAS ADAME, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4120439 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3vzqxwvx55mk
28/04/2022 - 11:36:58



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes HUMBERTO DUEÑAS ADAME, sobre: JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.



NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA

Notario Primero (1) del Círculo de Sogamoso, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxwvx55mk

Acta 1